

SAC189708- 23-02-04

Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor  
**EULIECER PALACIOS PALACIOS**  
SAC 189708

## **OBJETO DE LA CONSULTA**

Se consulta si un docente nombrado en periodo de prueba tiene derecho a licencia y en caso afirmativo que tiempo es el admitido?

## **NORMAS y CONCEPTO**

La licencia es una situación administrativa, en la cual el servidor público se separa transitoriamente del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002, que regula las relaciones del Estado con los educadores en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, los educadores (docentes y directivos docentes) vinculados a partir de la vigencia del citado decreto, que ingresan primero al servicio, en período de prueba y los inscritos en el escalafón docente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 tienen los derechos contemplados en la Constitución, en la Ley, en el código disciplinario único y en los reglamentos vigentes para todos los servidores públicos.

Adicionalmente en forma expresa el decreto citado hace referencia entre otros, al disfrute de licencias por enfermedad y maternidad de acuerdo con el régimen de seguridad social vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, las licencias hacen parte de los derechos de los educadores, situación administrativa que debe aplicarse en concordancia con las normas atinentes al periodo de prueba, teniendo en consideración que la licencia no se computará para ningún efecto como tiempo de servicio.

Así mismo se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 en cuanto a lo siguiente:

***"Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses."***

De otro lado, es del caso citar el concepto de febrero 29 de 1968 de la Sala de Consulta, sobre las consideraciones para el otorgamiento de las licencias:

*" Quien va a otorgarla tiene derecho y deber de examinar la justa causa que la apoya, pues es principio admitido dentro de las reglas de administración de personal que la entidad nominadora debe ocuparse por regla general de cualquier modalidad de separación del servicio por el nombrado, bien sea transitoria o definitivamente.*

*Esa apreciación debe tener límites subjetivos en el empleado, y objetivos respecto de la administración, para que los fines de la licencia no se conviertan en una corruptela dentro de la misma. Dicho en otras palabras, la causa debe ser tal, que física o moralmente impida transitoriamente al empleado regresar a su cargo, y que para la administración no constituya un hecho incompatible con su organización y fines."*

Por las razones expuestas, para conceder la licencia se debe analizar cada caso particular, tener en cuenta las necesidades del servicio, y examinar la existencia de una justa causa.

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Radicado 2008ER 37784

Proyectó. Gloria Clemencia Guarín T